

CIRCULAR SOBRE CONTINUACIÓN DE ACTIVIDAD CINEGÉTICA BAJO VIGENCIA LAS MEDIDAS URGENTES MOTIVADAS POR LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

Vista la resolución de 14 de octubre de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se adoptan medidas urgentes de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con efectos durante un plazo de quince días naturales, desde las 00:00 horas del día 15 de octubre de 2020, hasta las 24:00 horas del día 29 de octubre de 2020. Y que en el apartado tercero de su parte dispositiva se prevé que *“Las presentes medidas serán objeto de seguimiento y evaluación continua y, en todo caso, en un plazo no superior a quince naturales, con el fin de garantizar su adecuación a la evolución de la situación epidemiológica, pudiendo, prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto, en función de la situación epidemiológica”*.

Vista la resolución de 23 de octubre de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se establecen medidas urgentes de prevención en los núcleos urbanos de Oviedo, Gijón y Avilés, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19 y modificación de las medidas urgentes de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la que se indica en su RESUELVO tercero que: *“Tercero.—Restricciones a la movilidad y a las agrupaciones de personas para la protección de la salud de las personas ante la existencia de un riesgo de carácter transmisible.*

1. A la vista de la evolución de la situación epidemiológica y con la finalidad de controlar la transmisión de la enfermedad, se adoptan las siguientes medidas de prevención de modo temporal a los efectos del apartado primero de esta parte dispositiva: a) Se limita la entrada y salida de personas del ámbito territorial determinado por los núcleos urbanos de Oviedo, Gijón y Avilés, a partir de las 00.00 horas del día 24 de octubre de 2020 hasta las 24 horas del día 7 de noviembre de 2020.”

En este RESUELVO Tercero se establece que *“no obstante la anterior limitación, se podrá entrar y salir del ámbito territorial delimitado por las siguientes razones:”*, abriéndose entre ellas la siguiente: *“12.º) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.”*. Se indica además que: *“Las medidas serán efectivas durante un plazo de quince días naturales, sin perjuicio de las prórrogas que, en su caso, pudieran acordarse de forma sucesiva”*.

En el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE, 14 de marzo de 2020), así como las sucesivas normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado, se estableció que las autoridades competentes delegadas adoptarán las medidas necesarias para garantizar el abastecimiento alimentario. La producción agrícola, ganadera y acuícola, así como la actividad pesquera, la transformación de productos agrarios y pesqueros, los centros o clínicas veterinarias, el transporte y la distribución de alimentos, así como su comercialización a través de la venta minorista al consumidor, forman la cadena de abastecimiento alimentario cuya actividad debe garantizarse en la situación de estado de alarma.

Para todo ello, en relación con el mantenimiento de la actividad de cinegética que desarrolla un control de las poblaciones de fauna silvestre, particularmente la de jabalíes, el Director General de Sanidad de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en una misiva dirigida a las Comunidades Autónomas fechada el 14 de abril de 2020, comunicó que el mantenimiento de dicha actividad en el contexto del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo tenía dos finalidades esenciales: evitar el riesgo de propagación de enfermedades animales, algunas de ellas zoonóticas y de otro lado, prevenir los daños que puedan ocasionar a las producciones agrícolas o ganaderas.

Así mismo el Ministro de Sanidad en su carta a la Comunidad de Madrid, ratificó la anterior carta dirigida a las Comunidades Autónomas desde el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación recomendando el control de fauna silvestre para prevenir los daños a las producciones agrícolas o

ganaderas y señalando a las autoridades autonómicas como las más adecuadas para establecer los condicionados con que se llevarán a cabo dichos controles.

Desde esta Dirección General de Medio Natural y Planificación Rural, competente en materia de caza por lo dispuesto en la Ley de Caza de 6 de junio de 1989, y la Disposición General de Vedas para la temporada 2020-2021 en el territorio del Principado de Asturias aprobada por Resolución de 5 de marzo de 2020, de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca en el marco de sus competencias, emite la siguiente:

CIRCULAR

En algunas zonas del Principado de Asturias y como consecuencia de la menor actividad antrópica, se están incrementando los daños producidos por la fauna silvestre a los cultivos, en especial los producidos por jabalí, con multitud de afecciones a parcelas que comprometen la actividad agroganadera, sector declarado prioritario ya en el anterior Decreto de Alarma Estatal por Coronavirus.

A la vista de la situación actual, desde esta Dirección General de Medio Natural y Planificación Rural de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial se considera a la actividad cinegética unida de forma solidaria a la cadena de producción agroalimentaria y siendo ésta una actividad esencial, así como las mencionadas posibles vías de transmisión de enfermedades y accidentes de tráfico que provocaría una ausencia de control en la fauna silvestre objeto de regulación mediante el régimen cinegético.

Se interpreta a la vista de las normas anteriormente citadas y en el contexto actual que las personas que realicen esta actividad cinegética debidamente regulada y acreditada, puedan continuar con esta actividad que se considera de gran importancia en el conjunto de la cadena agroalimentaria durante la vigencia de los términos expresados en la resolución de 23 de octubre de 2020, de la Consejería de Salud del Gobierno del Principado de Asturias.

Oviedo, a 23 de octubre de 2020
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL
Y PLANIFICACIÓN RURAL

Fdo. David Villar García